

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 055

SERIE 2001-2002

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL CENTRO URBANO DE SANTURCE, CON RELACION AL DESPACHO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS DURANTE LA ACTIVIDAD DE LAS TRADICIONALES FIESTAS DE CRUZ EN LA CALLE VILLAMIL DE LA BARRIADA FIGUEROA.

POR CUANTO: Los días viernes 3 y sábado 4 del mes de mayo de 2002 entre las 7:00 p.m. y la 1:30 a.m., la Asociación *Residentes Unidos de Barriada Figueroa, Inc.* de Santurce, celebrará sus tradicionales Fiestas de Cruz en la Calle Villamil del referido sector;

POR CUANTO: Dicha actividad propicia la confraternización entre conciudadanos de todo Puerto Rico que se dan cita a disfrutar de variados espectáculos artísticos.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 11.25 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “ Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “ Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, DISPONGO lo siguiente:

PRIMERO: Se exime a la actividad de la Asociación *Residentes Unidos de Barriada Figueroa, Inc.* de Santurce, denominada como “*tradicionales Fiestas de Cruz*” de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie

1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 11.5 Prohibición de Venta de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

Artículo 11.10 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Centro Urbano de Santurce.

Artículo 11.15 Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios.

SEGUNDO: La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 7:00 p.m. a 1:30 a.m., los días viernes 3 y sábado 4 de mayo de 2002, dentro del área geográfica que comprende la Calle Villamil de la Barriada Figueroa, en Santurce, durante la celebración de la actividad.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia los días 3 y 4 de mayo entre las 7:00 p.m. y la 1:30 a.m. momento en que perderá vigencia.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de mayo de 2002.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE